

5934/12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

_____ *Manuel María Saur* _____

de *Zaragoza* (_____)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____ de _____ de 19 _____

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

ESTADO MAYOR

Telegrama Postal

SECCION 5a 3a

NUMERO 5.734 L

I-P Zaragoza 2 de Agosto de 1943

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón

Al Presidente de la Adrencia Provincial de este

PLAZA

Remito V.I. testimonio deducido del P.S.O. instruido
contra MANUEL MARIN SANZ, a los efectos oportunos.

De O. de S.E.
EL CORONEL JEFE DE E. M.
P. O.

Estari Ramon



NOTA.—Contéstese haciendo referencia a la fecha y Sección.

a a = 3 Agosto 1943

Zaragoza

R. 1998

TESTIMONIO

DON ELISEO NAVASA SESE, Secretario nombrado para estas actuaciones en el P.S.C. num. 91-48 instruido contra MANUEL MARIN SANZ por el presunto delito de adhesión a la rebelión, y del que es Juez Instructor el Capitán de Infantería DON JUAN MUNTICION HERRIAS:

CERTIFICADO: que a los folios que a continuación se expresan existen las actuaciones siguientes: Se instruye el presente en averiguación de hechos cometidos por MANUEL MARIN SANZ, en virtud de atestado instruido por la Inspección de Prisioneros "Miguel de Unamuno" obrante a los folios 1 y 2.- De lo actuado resulta que MANUEL MARIN SANZ se unió a los informes de la Guardia Civil, obrante al folio 1 le sorprendió el Alzamiento Nacional en Zaragoza, intervino en unión de varios más en el asalto de una tienda de comestibles, amenazando al dueño con una pistola, se refugió en una torre de un familiar suyo, a quien le fue aplicada la última pena por haberse encontrado un depósito de bombas de mano y armas de fuego, huyendo MANUEL MARIN SANZ a zona roja.- Al folio 3 obra declaración del encartado MANUEL MARIN SANZ quien manifiesta que con anterioridad al Alzamiento Nacional estaba afiliado a la U.N.T., que fue detenido el día 14 de Abril de 1.936 por impedir que entrasen en la capital carros cargados de verdura. Que el G.M.N. le sorprendió en esta Plaza trabajando en su oficio marchándose a zona roja.- A los folios 4 y 5 obran avales de Juan Martínez y La Industrial Avícola en los que manifiestan que consideran al encartado como buen trabajador y que no han sido nada desfavorable contra el mismo.- Al folio 6 obran informes del Ayuntamiento de Zaragoza, informando que MANUEL MARIN SANZ pertenecía con anterioridad al G.M.N. a la C.N.T. sin desempeñar cargo alguno, pero que era miembro activo y destacado dentro de la organización, asaltó una tienda de comestibles -pistola en mano- en compañía de otros y en los primeros días del alzamiento no acudió al trabajo por estar escondido, hasta que pudo pasarse a zona roja.- Al folio 7 obra informe de la Guardia Civil manifiestando que MANUEL MARIN SANZ pertenecía a la C.N.T. sin desempeñar cargos, pero siendo uno de los cabezillas en las formaciones de huelgas, de mala conducta, le sorprendió el Alzamiento en esta Capital interviniendo en el asalto de una tienda de ultramarinos, escondiéndose en una torre hasta que huyó a zona roja.- A los folios 8 y 9 obran declaraciones de los firmantes de los avales quienes manifiestan que no les consta nada desfavorable a su conducta y que le consideran buen trabajador.- Al folio 10 obra declaración del propietario de la tienda de ultramarinos asaltada en los primeros días del Alzamiento Nacional, manifestando que fue saqueada llevándose víveres y enseres por valor de novecientas pesetas, que no conoció a ninguno de los asaltantes ni sabe quien es MANUEL MARIN SANZ y que si se lo presentasen lo reconocería.- Al folio 11 obra informe de la Jefatura Superior de Policía quien corrobora los informes de la Guardia Civil y Alcaldía.- Al folio 12 obra declaración del encartado, quien manifiesta que se afirma y ratifica en la declaración anterior que se pasó a zona roja por miedo a represalias, manifestando, no ser cierto que intervino en el asalto a una tienda de comestibles en los primeros días del alzamiento aunque no puede acreditar donde se encontraba cuando ocurrió el hecho.- Al folio 13 obra declaración del Sr. Cura Parroco de Maella Dn. Emilio Perez Vidal, testigo por el encartado, quien manifiesta que las ideas de MANUEL MARIN SANZ son buenas portándose bien con el deponente, que desconoce su actuación y que merece buen concepto.- Al folio 14 obra declaración del encartado, quien manifiesta que desconoce la actuación de este, pero que dentro de las obras no ha significado en nada que pudiese perjudicar a las mismas, que cree que la personalidad del mismo es nula.- Al folio 15 obra declaración de Blas de Veron, tío del encartado quien manifiesta que en los primeros días del alzamiento no estuvo escondido en la torre donde habita, y que fue a visitarlos varias veces en los primeros días del Movimiento como sálida hacerlo de costumbre.- Al folio 16 obran informes de F.E.T. y de las J.O.N.S. informando que el encartado huyó a

--zona roja, desconociéndose su actuación en la misma excepto que sirvió en Caballería.- Al folio 45 Decreto de la Autoridad Judicial elevando lo presente actuado a procedimiento sumarísimo, asignándole el num. 91-1943.- Al folio 49 declara el encartado afirmandose y ratificandose en sus anteriores declaraciones. Añade que no puede aportar datos ni testigos que acrediten su estancia en zona roja pues durante su permanencia trabajo en distintos sitios con carácter eventual. Que al ser movilizado se incorporó al Ejército rojo prestando servicios en el 7º Rgto. de Caballería, permaneciendo siempre como soldado, que fue herido y trasladado a Barcelona hasta la evacuación en que trasladado a Francia huyendo ante el avance Nacional.- Al folio 50 obra diligencia motivada de procesamiento dictada contra el encartado, basada en que este con anterioridad al G.M.N. pertenecía a la C.N.T. Una vez iniciado el alzamiento intervino en el asalto de una tienda de comestibles, huyendo mas tarde a zona roja y ante el avance Nacional huyo a Francia regresando mas tarde a España.- Al mismo folio vuelto obra declaración indagatoria del encartado manifestando que pertenecía a la C.N.T. como simple afiliado que no es cierto que interviniera en el asalto de una tienda de comestibles, y que si huyó a zona roja fue por miedo a represalias por haber pertenecido a la sindical citada. Al folio 51 figura Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes en el que no constan antecedentes del encartado.- Al folio 59 notificación al encartado de la diligencia de procesamiento dictada contra el mismo.- Al folio 6) declaración indagatoria del mismo, afirmandose en sus anteriores, no pudiendo aportar testigo alguna que deponga respecto a la actuación tenida en zona roja.- A los folios 61, 63 y 64 informen La Guardia Civil, de Rivas de Fiersel, Jefatura Superior de Policía de Barcelona y Guardia Civil de Mataró, manifestando no poder remitir datos del encartado por ser este desconocido en dichas localidades. 6

DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA.- (Fol. 68).- Excmo. Sr.- Se ha instruido la presente causa num. ero 91-43 para esclarecer la actuación del procesado MANUEL MARIN SANZ durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas resulta acreditado que el procesado MANUEL MARIN SANZ de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspira todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contrarias con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día pena de las que actualmente producen la prision del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el numero primero del Artículo 638 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volveran las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 13 de Julio de 1.943.- El Auditor. Firma ilegible.- Hay un sello en tinta violeta que se lee Auditora de Guerra 5ª Region Militar. 6

DECRETO AUDITORIAL O. 6 (Fol. 69).- En Zaragoza a 24 de Julio de 1.943.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta Causa. Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar num. 11 de esta Plaza para la practica de cuantas diligencias se proponen.- El Capitán General. Monasterio.- Rubricado. 0

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza por conducto de la autoridad Judicial, expido el presente con el Vº. Bº. de S.ª en Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.-

vº Bº

El Juez Instructor

El Secretario.

Manuel Marín Sanz

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 91 del año 1943 contra Mannel

Marín Sanz por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Millanuelo
Dejador
Barroeta*

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que a los papeles ces precede
certain expediente contra Manuel Alvarin

Zaragoza 21 Noviembre 1947

Pido de la Fuente

Resuelto de Fiscalia en 26 noviembre 1947.

Providencia - Zaragoza veintiseis de noviembre de mil nove-
-ta y tres. - ventos maranta y tres.

Millarico
vejada
Barroeta

Pase al Teniente

Robocoyus

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo*
D. *Felipe Bejeda*
D. *Ángel Barrota*

Zaragoza, a *cinco* de *Abril* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la *causa seguida con* ~~sentencia dictada~~

tra *Manuel María Saura, vecino de Zaragoza*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Manuel María Saura vecino de Zaragoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

ta - Seguidamente ~~quedan~~ comprados.

el siguiente día
del integrante y el copia litografiada
previada anterior en los Estrados del
bunal al Ministerio Fiscal
y ~~quedan~~ comprados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]